## CONTRATO N° CN-JUR-104-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL OPERADORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

- I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:
- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número Libro de de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad, entre otras, sea la prestación de servicios de banquetes con suministro de alimentos; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- 1.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Álcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.
  - II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR:
- II.1 Que su representada, es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número Pública Del Volumen de fecha primero de abril de 1998, bajo la denominación de OPERADORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, titular de la Notaría Pública número 9 con ejercicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio bajo el numero folios de volumen libro de Comercio de Chihuahua, Chih, de fecha 20 de abril de 1998.

1

## CONTRATO N° CN-JUR-104-2023

- II.2 Que, acredita la personalidad que ostenta en este acto para celebrar el presente contrato en nombre y representación de OPERADORA HOTELERA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., mediante la escritura pública, referida en el párrafo que antecede, que, contiene el mandato suficiente para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato, facultades que a la fecha no le ha sido en revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, respecto del cargo con el que comparece y se identifica con credencial para votar con fotografía, folio número expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos y elementos técnicos, así como económicos necesarios para el suministro de los bienes de forma eficiente y oportuna para "EL PRD", además cuenta con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas.
- **II.4** Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP:
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio legal y administrativo el ubicado en

# III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar el servicio de Coffe break y comida para 70 personas, para el Consejo Nacional del **Partido de la Revolución Democrática** que se llevará a cabo el día 14 de mayo del presente año, en las Instalaciones del Hotel Mirador que se encuentra en Avenida Universidad No. 1305, Colonia San Felipe i, C.P. 31203, Chihuahua, Chih., conforme a las características y especificaciones descritas en cotización adjunta de fecha 12 de mayo de 2023, misma que es parte integral de presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad \$25,599.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a \$4,095.84 (CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.); importe neto a pagar de \$29,694.84 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.).

TERCERA. – FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio del servicio convenido en DOS EXHIBICIONES:

## CONTRATO N° CN-JUR-104-2023

Un primer pago, por el monto de \$21,210.60 a más tardar el día 12 de mayo de 2023. Un segundo pago, por el monto de \$8,484.24 a más tardar el día 16 de mayo de 2023.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del 12 de mayo al 31 de mayo de 2023.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, el día 14 de mayo del presente año, en las Instalaciones del Hotel Mirador que se encuentra en Avenida Universidad No. 1305, Colonia San Felipe i, C.P. 31203, Chihuahua, Chih.

**SEXTA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Convienen expresamente, para que opere de pleno derecho la rescisión sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** estará obligada a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".** Se obliga proporcionar el servicio de alimentos objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades y conforme a la cotización anexa de fecha 12 de mayo de 2023.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y a los servicios prestados conforme al mismo.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, conviene en responder por **"EL PRD"**, frente a terceros, por la responsabilidad civil que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** convienen, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante Convenio Modificatorio, previo acuerdo entre ellas.

3

#### CONTRATO N° CN-JUR-104-2023

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del presente contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, civil, penal, seguridad social, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole legal, liberando a **"EL PRD"** de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA CUARTA. - FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a coadyuvar con **"EL PRD"** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".** Se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA** "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.** - **EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".** Todas las erogaciones que haga en la adquisición de productos, artículos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de la misma y no podrán ser repercutidos a "**EL PRD**".

**DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución o incumplimiento del objeto de este contrato.

VIGÉSIMA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes.

### **CONTRATO N° CN-JUR-104-2023**

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com
Para "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. EDUARDO MARTÍNEZ MORAN APODERADO LEGAL POR "LA PRESTADOR. CIOS"

ADMINISTRADOR ÚNICO

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN



Chihuahua, Chih., a 12 de mayo de 2023

**NOHEMI AGUILAR PRD** ESENTE. -

A través de este medio y en atención a su amable solicitud, más adelante encontrará la cotización correspondiente a coffe break y comida para 70 personas el 14 de mayo 2023.

CUFFE	DKEAR I	COMITDA Para 1	o hers	onas Jani a J	PILI
14	MAYO	70 COFFE BREAK		194.35	13,604.5
2023		'			
		70 COMIDAS		171.35	11,994.5
		SUBTOTAL	1	of mile, wholl, a	25,599.0
		16% IVA			4,095.8
	, -	TOTAL	39.		29,694.8

## **Coffee Break**

- ✓ Café
- ✓ Agua
- √ Galletas
- ✓ Refrescos

COMIDA servir:11:30am

Hotel Mirador

PRECIOS SUJETOS A CAMBIO

Dándole las Gracias por permitirnos se Atentame

VIO AVISC

amos a sus órdenes.

Mirador

Reservaciones: +52 (614) 432 2200 reservaciones@hmmirador.com hmmirador.com